



San Andrés, Isla, Ocho (08) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.0435-21

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado: ANA ISABEL JIMENEZ ARRIETA
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00032-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en atención al memorial allegado por la señora Ivonne Amira Torrente Schultz Representante Legal de la entidad demandada Porvenir S.A., en virtud del cual revoca poder conferido a la Doctora ANGIE LORENA APONTE RUIZ y a su vez sustituye el poder conferido a favor de la Doctora **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**.

Establecido lo anterior, procede el despacho a constatar los antecedentes correspondientes en el registro nacional de abogados, de la referida profesional del derecho, en consecuencia, por encontrarse ajustado a los lineamientos del artículo 74 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se tiene habilitada para actuar a la mencionada abogada, en calidad de apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener habilitada para actuar a la Doctora **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.017 expedida en Bogotá y T.P. No. 326.514 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
Jueza

ASJ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0088**,
a las partes el anterior auto, hoy **09 DE
NOVIEMBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del
artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

SIGCMA